

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITODISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
J01pctofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, febrero veintidós (22) de dos mil Veintidós (2022).

PROCESO IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD

DEMANDANTE SEVASTIAN ANDRES IGUARAN SEVILLA.
DEMANDADO JOSE GREGORIO PIMIENTA Y YOSMARY PEÑARANDA
ASUNTORAD: INADMITE DEMANDA.
44-001-31-10-001-2022- 00050-00

Estudiada la demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD**, presentada mediante apoderado judicial, por el señor **SEVASTIAN ANDRES IGUARAN SEVILLA**, contra **JOSE GREGORIO PIMIENTA Y YOSMARY PEÑARANDA**, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo en el artículo 82-11 del Código General del Proceso, Decreto 806 del 2020.

- 1- Se evidencia que en el pantallazo aportado como prueba para acreditar que se surtió el traslado de la demanda a la parte demanda, se encuentra ilegible para poder verificar si la dirección electrónica del demandado es la correcta, por lo que debe traerse a colación lo estipulado en la sentencia C420- 2020, la cual declaro condicionalmente exequible el inc. 3 del art. 8 y el parágrafo del art. 9 del Decreto 806/2020, en el entendido que el termino al que se refirieren empieza a contarse cuando el iniciado reciba el acuse del recibido o pueda constatarse por otro medio que el destinatario tuvo acceso al mensaje.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

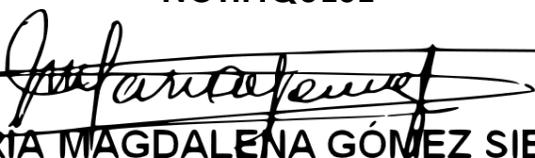
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE al doctor **JAVIER ARTURO PIMIENTA ARREGOCES**, para actuar sólo en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

